



Ref.: En la ciudad de Roquetas de Mar (Almería), a veinticinco de mayo de dos mil
nueve.

Asunto:

REUNIDOS:

De una parte, D. GABRIEL AMAT AYLLÓN, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), cuyas demás circunstancias personales no se consignan por razón del cargo público que ostenta.

Y de otra, D. MIGUEL RIFA SOLER, mayor de edad, casado en separación de bienes y sujeto al régimen foral catalán por razón de vecindad, vecino de Barcelona, con domicilio en avenida Josep Tarradellas, 19-21 y DNI 38.755.257-G.



INTERVIENEN:

1. El Sr. Amat Ayllón, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, (en adelante "Ayuntamiento") con domicilio en Plaza de la Constitución, 1, Roquetas de Mar (Almería), con CIF. P-0407900-J, con N.R.E.L. 0140792, debidamente facultado para este acto según acuerdo del Ayuntamiento adoptado en Sesión Plenaria de 13 de mayo de 2009 y que fue aprobado inicialmente en sesión plenaria de 31 de marzo de 2009, asistido por el Secretario General de la Corporación que lo hace a este solo efecto.
El Ayuntamiento de Roquetas de Mar interviene como Administración con competencia en materia de Ordenación Urbanística y titular de terrenos afectados por esta actuación.
2. Y, D. Miguel Rifá Soler, como representante de la mercantil "Predios del Sureste S.L., con CIF B04159836, domiciliada en Madrid, calle Francisco Giralte nº 2, constituida, por tiempo indefinido, con el nombre de Inmaculada Algaida S.A., en virtud de escritura otorgada en Roquetas de Mar, ante el Notario don Joaquín Rodríguez Rodríguez, el 10 de diciembre de 1991, al nº 3.211 de su protocolo, rectificada por otra, ante el mismo Notario, el 14 de abril de 1991, al nº 1.112 de su protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al folio 112, tomo 62-AI de Sociedades, hoja 1.545, inscripción 1ª; y cuya denominación fue modificada pasando a denominarse Predios del Sureste S.A. y modificado su domicilio mediante escritura autorizada en Almería por el Notario D. Julio Ruiz Alonso en 15 de diciembre de 1998, al nº 1.769 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.723, folio 188, Sección 8ª, hoja M-244391, inscripción 2ª. Transformada en sociedad de responsabilidad limitada, con el nombre al principio consignado mediante escritura otorgada en Berja, ante el Notario don Juan Augusto Díaz Puig, el 16 de febrero de 2000, al nº 338 de su protocolo y modificada por otra del mismo fedatario de 20 de marzo de 2000, nº 593 de su protocolo; inscritas en el

N.R.E.L. 0140792

C.I.F. P-0407900-J



Registro Mercantil de Madrid al tomo 14.723, folio 191, sección 8ª, hoja M-244391, inscripción 3ª.

La citada mercantil, Predios del Sureste S.L., es a su vez administradora única de la mercantil Hotel Almería S.L., con CIF B58294463, domicilio en Barcelona, avenida Diagonal 429 – 6ª, que fue constituida por fusión de sociedades por absorción de la mercantil Hotel Almería S.L., por Mayfranktour S.A., pasando a denominarse, en un principio Hotel Almería S.A. en virtud de escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Jose Bauza Corchs, el 16 de diciembre de 2005, al nº 3.778 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en cuanto a Mayfranktour S.A. al folio 208, del tomo 29.090, hoja nº B115.804, inscripción 14ª; y en cuanto a la disolución de Hotel Almería S.L. al folio 60, tomo 37.944, hoja nº B317.585, inscripción 22ª. Transformada en sociedad limitada por acuerdo de la Junta General extraordinaria y universal de socios, celebrada el 15 de noviembre de 2006 y elevado al público mediante escritura de transformación otorgada ante el Notario de Canjayar don Cristobal Salinas Clemente en 16 de noviembre de 2006, al nº 1.633 de su protocolo, y otra de rectificación otorgada ante el mismo notario en 31 de enero de 2007, al nº 150 de su protocolo, e inscritas en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 38.877, folio 83, hoja B-115804, inscripción 20ª.

El Sr. Rifá Soler ostenta las facultades que le corresponden según escritura de cese y nombramiento de representante de la administradora única y revocación de poderes otorgada por Hotel Almería S.L. en 10 de diciembre de 2008, autorizada ante el Notario de Roquetas de Mar D. Enrique López Monzó al nº 3.942, de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en 23 de marzo de 2009 en el tomo 40.168, folio 73, hoja B-115804, inscripción 26ª. Fotocopia de estos documentos se acompañan al presente Convenio.

La Entidad mercantil interviene en su condición de propietaria de las parcelas que se reseñan en el presente Convenio, asegurando, el Sr. Rifá Soler la plena vigencia de su cargo y facultades, así como la vida legal de la entidad mercantil que representa que cuenta con capacidad para contratar con la Administración y no se encuentra incurso en las prohibiciones establecidas en el art. 21 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las partes en la representación que respectivamente ostentan se reconocen con la capacidad legal suficiente, según intervienen, para suscribir el presente Convenio Urbanístico de Planeamiento y a tal efecto

EXPONEN

A) PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO URBANÍSTICO.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento manifiesta que, en el ámbito de los fines y objetivos que persigue la Corporación municipal que preside, y a la vista de la evolución socio-demográfica del municipio que cuenta con un buen entorno



Ref.:

Asunto:

residencial para la población activa, con un nivel alto de formación, preparación y especialización, así como una diversidad significativa de nacionalidades, resulta preciso disponer de un Hospital Público que garantice la asistencia sanitaria especializada de la población, en el marco de unos servicios públicos cercanos y eficientes.



El Municipio de Roquetas de Mar en estos momentos carece de los equipamientos necesarios en materia de asistencia especializada como la que este Convenio pretende desarrollar. Por ello, para determinar su implantación, se han realizado estudios especializados por parte de la Administración sanitaria cuyo resultado indica la oportunidad de desarrollar en los próximos años un centro hospitalario que apoye la actividad especializada de la zona y permita un acercamiento a los servicios en esta área.

En este sentido el día 3 de junio de 2005, se suscribió el correspondiente Protocolo General entre la Consejería de Salud y el Ayuntamiento para la construcción de un centro hospitalario en el Municipio el cual servirá de base para la firma del Convenio de Colaboración ejecutivo cuyo texto ha sido aprobado por el Pleno el día uno de junio de 2006.

Se trata pues, mediante el Convenio suscrito, que por el Municipio se construya y dote al Sistema sanitario público de un centro asistencial en el que el ciudadano sea realmente el centro del Sistema, cuente con instalaciones modernas e innovadoras, de alta resolución y calidad, y con los últimos avances tecnológico y que atienda las exigencias que la población reclama.

La coyuntura de la nueva Legislación y la Revisión del Planeamiento General, convierten en oportuna e inaplazable la solución que mediante la firma del presente Convenio Urbanístico de Planeamiento, va a significar para el desarrollo urbano, y el nivel de equipamiento público, en especial en cuanto a la asistencia sanitaria de todos los posibles usuarios, ya sean los propios vecinos de Roquetas de Mar, como de los municipios colindantes, ya residentes habituales o visitantes coyunturales.

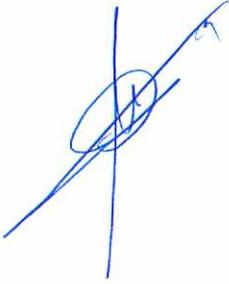
B) SITUACIÓN URBANÍSTICA DE LA PARCELA.

B.1. El solar descrito en el plano de situación con el número 1 del que es titular la entidad mercantil tiene la siguiente clasificación y calificación urbanística:

Conforme a la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 21 de las NNSS de este Término Municipal, que fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en 7 de noviembre de 1996 (B.O.P. nº 232 de 28 de noviembre de 1996), previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, y que se encontraba incorporado ale P.GO.U.-97 de Roquetas de Mar, con las siguientes Ordenanzas Particulares de la Parcela CC:



Denominación: CC.
Uso dominante: Comercial, oficinas y terciario.
Usos compatibles: Hotelero, oficinas, aparcamiento y deportivo privado.
Superficie del solar: 30.000 m².
Edificabilidad: 0.5304 m²t/m²s.
Parcela mínima: 500 m².
Tipología: Aislada o adosada (Estudio de Detalle de la totalidad de la manzana).
Altura: Bajo + 2 plantas (10 m.) para Hotelero, Bajo + 4 plantas (15 m.).
Ocupación: 50%
Retranqueos: No.
Aparcamientos: 1 por cada 100 m². de edificación.
Inscripción en el Registro de la Propiedad: Tomo 1.907, libro 377, folio 20, finca registral 30184.



B.2. El solar descrito en el plano de situación con el número 2, del que es titular el Ayuntamiento, tiene la consideración de (T-6), Equipamiento Primario, y se halla identificado en el Inventario municipal bajo el número 100029 de inmueble e inscrito en el Registro de la Propiedad en el tomo 1.260, libro 64 RM, folio 196, finca registral 5.797, inscripción 1^a, siendo su referencia catastral la siguiente: 4493701WF3649S0001BD, así como el viario colindante, con una extensión total de 9.435 m²s..

C) SITUACIÓN JURÍDICA DE LA PARCELA DESCRITA EN EL APARTADO B.1.

Sobre la Parcela 1 existe una sentencia nº 190/00 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de los de Almería, cuyo resolución se acompaña como documento A) al presente Convenio Urbanístico, mediante la cual se declara que la parte actora obtuvo la Licencia de Apertura por Silencio Administrativo, así como el derecho de dicha parte a que por el Ayuntamiento demandado se le expida la certificación de haberse producido silencio administrativo positivo respecto de aquella Licencia, preceptiva dicha Licencia para apertura y funcionamiento de Grandes Superficies Comerciales según la Ley de Comercio de Andalucía (artículo 22 del Título IV).

La citada Sentencia ha sido revocada por otra, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el día 26 de febrero de 2007, Recurso de Apelación nº 59/2001.

D) FUNDAMENTOS LEGALES Y EXIGENCIAS DEL CONVENIO URBANÍSTICO.

D.1. Por todo lo anterior, el Ayuntamiento ha decidido redactar y suscribir el presente Convenio Urbanístico, en el marco de la vigente legislación y con fundamento en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y toda aquella Legislación que pueda



incidir en el mismo.

Ref.:

Asunto:

D.2. A fin de lograr la construcción del Hospital, el Ayuntamiento ha iniciado la expropiación forzosa de los terrenos de superficie 30.000 m²., para la ejecución de una Actuación de Interés Público y Social, según el artículo 42 de la LOUA, que posibilite en ellos la ubicación del mencionado Complejo Hospitalario y sus anexos (edificaciones, aparcamientos públicos, jardines, helipuerto y urbanización complementaria), dotando a dicha edificación hospitalaria de un diseño de última generación y de aquellas especialidades, quirófanos, urgencias, servicios complementarios, etc., con la exigencia de poseer una capacidad mínima de 100 camas individuales, proyectado y ejecutado conforme la vigente normativa de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y toda aquella Legislación que pueda afectar al mismo. La justificación y fundamentación de esta actuación así como la motivación de su inclusión en Suelo No Urbanizable se realizó por el Ayuntamiento en procedimiento separado al presente Convenio. Así, atendiendo a la falta de suelo en el término municipal apto para albergar un hospital que cumpla con las determinaciones de la Junta de Andalucía, resultó imperativo promover dicha actuación sobre terrenos clasificados como no urbanizables por la cantidad de suelo que se precisaba para una actuación de este alcance, todo ello según establece el art. 42 de la LOUA.

En su día se procedió a convocar el correspondiente Concurso Público para la ejecución del Proyecto de Hospital Público de Roquetas de Mar, en base al Pliego de Condiciones correspondiente y, una vez aprobado se llevará a cabo la ejecución de obra.

D.3.) Por su parte la Entidad mercantil está interesada en que, tanto en la aprobación del Plan General, como en la innovación que, en su caso y como consecuencia del Convenio originario se tramitó, se contemple la delimitación, de acuerdo con lo establecido en el art. 106 de la LOUA, de una unidad de ejecución, con la clasificación y calificación del suelo que posibilite que en las parcelas descritas, pueda desarrollarse en la parcela 1 un complejo terciario, comercial y residencial libre y, en la parcela 2, la construcción de VPO suficiente, conformado en edificios singulares sobre planta comercial, con los aparcamientos y urbanización complementaria precisas, acordes con la ordenación urbanística sintetizada y documentación gráfica adjunta en base a las Normativas y Ordenanzas Particulares pormenorizadas de suelo urbano no consolidado, incluido en un Área de Reforma Interior.

E) ANÁLISIS URBANÍSTICO DE LA ACTUACIÓN.

Superficie afectada por zonas:

Parcela 1 propiedad de la mercantil.	30.000 M ² S
Parcela 2 propiedad del Ayuntamiento	9.435 m ² s
<u>TOTAL</u>	<u>39.435 m²s</u>



La parcela 1 tiene en la actualidad una superficie edificable determinada de 15.912 m²t de uso comercial.

La parcela 2 tiene en la actualidad una superficie edificable determinada de 4.030 m²t de uso comercial.

PARCELA 1 DE RESULTADO:

USO TERCIARIO	15.912 m ² t
<u>USO RESIDENCIAL</u>	<u>21.080 m²t</u>
TOTAL	36.992 m ² t

PARCELA 2 DE RESULTADO:

USO TERCIARIO	4.030 m ² t
<u>USO RESIDENCIAL</u>	<u>14.273 m²t</u>
TOTAL	18.303 m ² t

Se considera que el 40 % del uso residencial que deberá dedicarse a vivienda protegida se ubica en la Parcela 2.

RESIDENCIAL PROTEGIDO	40 % s/35.354 m ² t = 14.273 m ² t
RESIDENCIAL LIBRE	60 % s/ 35.354 m ² t = 21.080 m ² t

En la parcela 1 se deberán ceder, como Sistemas Locales: 10.590 m²s y, en la parcela 2 se deberán adscribir, como Sistemas Locales: 3.551 m²s quedando por tanto como resumen de la actuación:

PARCELA 1	30.000 m ² s	36.992 m ² t
PARCELA 2	9.435 m ² s	18.303 m ² t
SS LL EE LL		14.141 m ² s

TOTAL DE LA ACTUACIÓN 39.435 M2S / 51.266 m²t

Por cada 100 m²t de uso residencial se obtienen 40 m²s para uso de espacios libres y otras dotaciones, de acuerdo con lo legalmente previsto por la LOUA

En la superficie de la parcela 2 se pretende edificar la superficie de vivienda protegida, con 14.273 m²t de residencial protegido cuyo adjudicatario resulta el Ayuntamiento de Roquetas de Mar manteniendo el actual uso comercial existente de 4.030 m²t.



Ref.: F) JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO URBANÍSTICO DE PLANEAMIENTO.

Asunto:



F.1.) El Ayuntamiento considera que el actual crecimiento y desarrollo del Municipio permite la creación de un sentido de ciudad, generando un "downtown", que a efectos visuales se reconozca como referencia urbana de este desarrollo por analogía con ordenaciones similares en otras ciudades, donde se pretenden desarrollar modelos similares. La actuación de edificios singulares propuesta tiene efectos positivos procurando un nivel importante de autonomía dentro de la red de ciudades medias. El lugar elegido para tal fin se ha convertido en el baricentro urbano de la ciudad, lo que se justifica en base a los siguientes puntos:

La ocupación en planta de los edificios en altura es muy inferior a los edificios plurifamiliares medios.

Los edificios singulares generan mayores posibilidades de espacios libres y de relación social.

Su funcionalidad se optimiza siendo más rentable a efectos de utilización que los edificios de planta horizontal.

Significan también un criterio de modernidad y futuro, al igual que otros núcleos urbanos a nivel provincial han aceptado este reto, caso de El Ejido o Almería capital.

Significan en todo caso un porcentaje mínimo de la superficie potencialmente edificable de la Revisión del PGOU de Roquetas de Mar.

Pueden colaborar en transformar dicho punto en nodo de atracción a nivel provincial y regional para este complejo de calidad, con usos residencial, de oficinas y terciario-comercial-turístico, colaborando en las sinergias del propio Centro Comercial Gran Plaza y el Auditorio Municipal.

El entorno tiene fácil accesibilidad, ya que se encuentra rodeado de amplias avenidas y accesos, con importantes dotaciones de aparcamientos.

Por todo lo anterior, se entiende que este conjunto por su singularidad, significará un lugar referente o de encuentro, ya que su realización arquitectónica será cuidadosa con el medio ambiente y dotará de modernidad y vanguardia el paisaje de la ciudad.

F.2.) Tras la entrada en vigor de la LOUA, la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, y el Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado mediante R.D.L. 2/2008, de 20 de junio los Ayuntamientos andaluces cuentan con una herramienta básica y legal para que en el ámbito de sus respectivas competencias puedan suscribir Convenios Urbanísticos relativos a los instrumentos de planeamiento, teniendo a todos los efectos dichos Convenios carácter jurídico-administrativo, con el objetivo de vincular a las partes para las distintas iniciativas y tramitación de los pertinentes procedimientos sobre la base de acuerdos en base a la oportunidad, conveniencia y posibilidad de concretar y acordar soluciones de ordenación, y las compensaciones que se pacten legalmente, según las condiciones que se estipulen en el Convenio, queden en el patrimonio municipal de acuerdo lo que determina el artículo 30 de la LOUA.



En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes intervinientes suscriben, de acuerdo con sus ESTIPULACIONES, el presente:

CONVENIO URBANÍSTICO:

PRIMERA.- OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto, la regulación de las relaciones entre el Ayuntamiento y la Entidad mercantil, que permitan, por un lado la financiación de un Hospital Público, de otro la remodelación de una area degradada, con la ejecución de un sistema local de espacios libres mediante su urbanización y atendiendo, finalmente, la demanda de VPO en el referido ámbito de actuación.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Con el objeto de llevar a buen fin el desarrollo del presente Convenio, las partes otorgantes asumen el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Compromisos a cargo del Ayuntamiento:

Al efecto de obtener los objetivos señalados el Ayuntamiento se compromete a la incorporación al PGOU aprobado definitivamente de los ámbitos referidos anteriormente, como suelo urbano no consolidado incluido en el ARI A-ALG-01, según Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 y otorgando posteriormente una vez se levante la suspensión y desarrolle y presenten los correspondientes Proyectos de urbanización, Reparcelación y edificación, las respectivas autorizaciones y licencias Urbanísticas.

2. A cargo de la entidad mercantil:

La entidad mercantil se compromete a la financiación parcial de los costes de redacción del Proyecto y ejecución de la obra denominada Hospital Público de Roquetas de Mar, hasta un importe máximo de DIECISEIS MILLONES DE EUROS (16.000.000 €) que se abonarán en la Tesorería Municipal, en el plazo máximo de un mes desde la aprobación de la certificación de obra correspondiente, depositando garantía suficiente, por el máximo reseñado, para responder puntualmente de esta obligación.

Esta aportación se configura como una medida compensatoria más para implementar los sistemas locales, dotaciones o equipamientos derivados del cambio de uso de la parcela descrita en el expositivo B.1.) del presente Convenio, conforme a lo establecido en el art. 36.2 a) de la LOUA, no teniendo la consideración de prestación económica sustitutoria de cesión urbanística o de otro tipo.



Ref.:

Asunto:

TERCERA.- El Ayuntamiento no participará en ningún caso en gasto alguno derivado de la gestión, desarrollo, urbanización y ejecución del complejo denominado Edificios Singulares y su ámbito de actuación, que serán abonados íntegramente por la Entidad mercantil.

Por su parte la Entidad mercantil, no participará en ningún caso en gasto alguno derivado de la gestión, desarrollo, urbanización y ejecución de las VPO y mercado público, que serán abonados íntegramente por el Ayuntamiento.

CUARTA.- El presente Convenio adquirirá plena validez entre las partes en el mismo momento en que sea aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

QUINTA.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los acuerdos y obligaciones asumidas en este documento, facultará a la otra parte a dictar en su caso su cumplimiento inmediato o la resolución del mismo.

No obstante, la parte que pretenda la resolución del presente Convenio, previamente a dicha resolución, requerirá de forma fehaciente a la otra parte, manifestando los términos que se consideren incumplidos, concediéndole un plazo de treinta días, o el superior que proceda, para cumplir con sus compromisos y obligaciones.

SEXTA.- La validez de los acuerdos contenidos en el presente Convenio queda supeditada a la Aprobación Definitiva del documento de cumplimiento de la Orden de 3 de marzo de 2009 o, en su caso, de la innovación del Plan General de Roquetas de Mar.

SÉPTIMA.- Si por cualquier causa no imputable al Ayuntamiento no fuese aprobado definitivamente el documento de cumplimiento de la Orden de 3 de marzo de 2009 que incluyese en sus determinaciones las estipulaciones básicas establecidas en el presente Convenio, la Entidad mercantil no podrá exigir responsabilidad patrimonial alguna derivada de la redacción de Proyectos, instrumentos de ordenación o gestión y urbanización.

En todo caso, de conformidad con el artículo 30.3 de la LOUA, regla segunda, no se podrá exigir ni efectuarse pago de cantidad alguna hasta que no se apruebe el citado documento por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y sea firme la delimitación de la correspondiente unidad de ejecución.

OCTAVA.- Para cualquier duda, cuestión o diferencia en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten expresamente a los Tribunales de lo contencioso administrativo de la provincia de Almería de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 29/1988 de 13 de julio de la jurisdicción contencioso administrativa.

NOVENA.- De alterarse la titularidad dominical de la parcela CC del Plan Parcial del Sector 21 de Normas Subsidiarias Municipales, los adquirentes quedarán obligados al cumplimiento de las condiciones pactadas en el presente Convenio, subrogándose en la posición del transmitente. Esta circunstancia habrá de hacerse constar en el título de transmisión.



N.R.E.L. 01040792

C.I.F. P-0407900-J

DÉCIMA.- En lo no previsto en este Convenio serán de aplicación los preceptos de la LOUA, la Normativa de Régimen Local, la Legislación de Contratos de Administraciones Públicas, el Plan General de Ordenación Urbanística, en su caso el Texto Definitivo del citado P.G.O.U. una vez aprobado y en su defecto, el Derecho Privado.

Así lo otorgan en prueba de conformidad con el contenido del mismo y en la representación que ostentan las partes, lo ratifican y firman por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha "ut supra".

FDO.- GABRIEL AMAT AYLLÓN



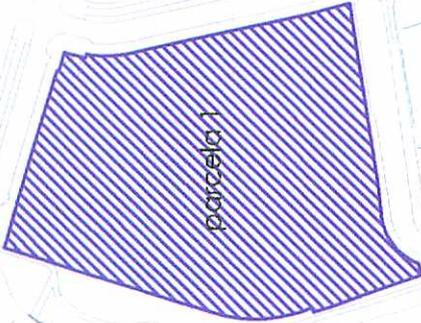
FDO.- MIGUEL RIFÁ SOLER



ANTE MI,
EL SECRETARIO GENERAL



FDO.- GUILLERMO LAGO NUÑEZ





[Handwritten signature]

ZONA DE APARCAMIENTO DE AUTOMÓVILES

ESTACIÓN DE AUTOMÓVILES

TRANSFORMADOR

NEVA PLAZA PÚBLICA DEL MERCADO-ESTACIÓN ESPACIO PERSONAL

CARRIL BUSE ACCESO RESTRINGIDO A LA ESTACIÓN DE AUTOMÓVILES

SALIDA PARKING

CANAL DE LAGUNA

EDIFICIO PARQUECENTRO

NEVA PLAZA PÚBLICA DEL MERCADO-ESTACIÓN ESPACIO PERSONAL

ACCESO PARKING

CARRERA DE ALCANTARA

VENECIA

